



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 300

Martes 19 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Núm. 1692.

No habiendo devuelto aun algunos alcaldes de esta provincia los estados que les fueron remitidos por la comision superior de instruccion primaria, referentes al abono de sueldos de los maestros de escuela en el tercer trimestre de este año, me veo en la necesidad de prevenir a aquellos, por medio del Boletin oficial, el inmediato cumplimiento de dicho servicio; en la inteligencia que transcurrido que sea el preciso término de ocho dias, procederé sin contemplacion alguna, contra los alcaldes morosos, adoptando todas las medidas de rigor á que dé lugar semejante olvido de uno de los principales deberes de su cargo.

Madrid 15 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Núm. 1692

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, y los comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces

diligencias á fin de indagar el paradero de Claudio Garcia Barrio, natural del Hoyo de Manzanares, de cuyo punto salió el dia 21 de noviembre último con direccion al monte del Pardo, remitiéndole si fuere habido, por tránsitos de la Guardia civil, al alcalde de su pueblo, por quien es reclamado.

Madrid 18 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Señal.

Es de once á doce años, estatura crecida, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga y color moreno; viste dos pares de pantalones de mahon rayado puestos uno sobre otro, almilla de bayeta encarnada, chaleco de indiana azul con botones dorados de cada niffa, medias de lana parda, zapatos viejos, camisa retor, sombrero viejo sin cinta y gambeto nueva de frisa parda.

Negociado de minas.

Don Pio Mariano de Goya, propietario de la mina titulada Condessa, situada en término de Corada, y en don Miguel Felices, dueño de la denominada Nifla, situada en término de Gargantilla, se servian presentarse en este Gobierno de provincia para enterarse de cada asunto que les interesa.

Madrid 16 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Comision végete para la reforma, arreglo y mejoramiento de las escuelas públicas de Madrid.

Núm. 1691

Por Real órden de 8 de diciembre del presente.

año, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se verifiquen las oposiciones á las plazas vacantes de profesores primeros y segundos de ambos sexos, para lo cual se halla dispuesto en Real orden de 27 de enero del 53 lo siguiente:

1.º Los primeros maestros y maestras que resulten nombrados disfrutaran respectivamente 7 y 5000 rs. de sueldo fijo y habitacion para sí y sus familias en el mismo local de las escuelas.

2.º Que todos los segundos maestros y maestras disfruten el haber tambien respectivo de 3,500 y 2500 rs. anuales.

En consecuencia dichas oposiciones principiaron el dia 9 de enero, debiendo hacer presente que las escuelas vacantes son dos de primeras profesoras, nueve de segundas y una de segundo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiendo que el programa de oposiciones será el anunciado en la Gaceta de 13 de noviembre de 1852, y el término para presentar las solicitudes finará en 6 de enero del próximo año de 1855.

Madrid 16 de diciembre de 1854.—El Comisario Regio, Luis Sagasti.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
OPOSICION A S. M.

Señora: Ocupado actualmente el Ministerio de procurar á V. M. y su Real Familia la dotacion correspondiente á su alta dignidad, han debido suscitarse naturalmente las cuestiones que se refieren al Real Patrimonio. Una de las mas importantes es el conocimiento de los bienes que lo componen, así muebles como inmuebles, y del estado en que se encuentran los títulos de propiedad. El ministerio, que no debe mezclarse en los intereses peculiares de V. M., os debe y debe á vuestra excelsa Hija y al pais el cuidado de mirar por la integridad de los que estan vinculados á la Corona y han pasado y deben continuar pasando con ella á los llamados á la sucesion. Para cumplir este deber imprescindible, el Consejo de ministros tiene la honra de proponer á V. M. que el que lo es de Gracia y Justicia se entienda con el Intendente de vuestra Real Casa para poner en claro y bien deslinados los bienes de todas clases vinculados á la Corona, procediendo en todo bajo las ordenes de V. M.

Madrid 14 de diciembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Claudio Anton de Luxuranga.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.—El Ministro de Hacienda José Manuel Collado.—El Ministro de Ma-

rina Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Secretaria.—Circular.

Entre todas las obligaciones del Gobierno la primera es asegurar en la administracion la mas rigurosa observancia de los principios eternos de la moral. Y no basta para conseguirlo que el Gobierno cuide de no perder de vista esta regla de conducta en sus actos sucesivos, sino que es necesario investigar con suma diligencia, y sin pasion ni otro deseo que el de la justicia, los actos anteriores en que halla podido intervenir cualquier abuso mas ó menos contrario á dichos principios. Solo de este modo puede el Gobierno estar seguro de la fiel cooperacion de sus agentes, comunicar al pais la confianza que deposita en ellos, responder del deber que le obliga á defender los intereses públicos, y de procurar en su caso que la justicia se cumpla si desgraciadamente resultan hechos á que no puede alcanzar la prescripcion.

Movido de estas razones el Consejo de Ministros ha acordado que por cada uno de los Ministerios se proceda á examinar los actos anteriores que por su naturaleza y circunstancias hayan podido dar ocasion á malversaciones, corrupcion, fraudes, esacciones, y negociaciones prohibidas, prevaricacion, infidelidad ú otro abuso punible. Que en el caso de resultar el mas pequeño indicio de cualquiera de estos delitos, se dé conocimiento al Consejo de Ministros. Que esto mismo se observe en el caso de aparecer indicios de alguna lesion de los intereses públicos, aunque no los haya de una causa punible. Y que para el mas pronto y esacto cumplimiento se encargue por cada Ministerio á las personas mas competentes y de mayor confianza el examen que en cada uno de ellos debe practicarse, procurando que se apliquen á él exclusivamente con toda diligencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1854.—El Duque de la Victoria—Sr. Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

OPOSICION A S. M.

Señora: Varios veteranos de la Milicia nacional de esta corte han acudido á V. M. solicitando el restablecimiento del decreto de 27 de Agosto de 1845, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una cruz ó placa á los Milicianos nacio-

...nlos que contasen cierto número de años de servicio. V. M. que ha manifestado en distintas ocasiones y muy recientemente, su Real aprecio á tan benemérita institución, recompensando sus virtudes y valor cívico con diferentes condecoraciones por hechos de armas, de abnegacion y patriotismo, ha significado así á deseo de que no queden sin un merecido premio los que perseverando en sus principios, han servido un largo periodo de años en las filas de la Milicia; y el Ministro que suscribe cree interpretar fielmente tan benévolas disposiciones sometiendo á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto

Madrid 13 de diciembre de 1854.—Señora.—A
L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.
Negociado núm. 5.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de 27 de agosto de 1843, por el que el Gobierno provisional del Reino concedió el uso de una condecoracion á los Milicianos nacionales que hubiesen cumplido en las filas el tiempo de diez años de servicio, y el de una placa á los que contaren hasta el número de doce.

Dado en Palacio á trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DECRETO QUE SE CITA.
Negociado núm. 5.

Considerando digno de recompensa el mérito que contraen los individuos que pertenecen á las filas de la Milicia nacional durante un número determinado de años, sin ser penados por faltas graves en el servicio, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

1.º Todo Miliciano nacional que sin intermision y sin tacha completa en las filas el número de 10 años de buenos servicios, tendrá derecho á una cruz conforme al diseño aprobado que va unido al presente decreto.

2.º Para obtenerla será indispensable reunir las cualidades siguientes:

Primera. Ser ciudadano español en el ejercicio de sus correspondientes derechos.

Segunda. No haber sido jamás penado por los tribunales por delitos comunes.

Tercera. No haberlo sido tampoco por el Consejo de subordinacion y disciplina por faltas graves en el servicio.

Coarta. Haber permanecido siempre fiel á sus juramentos en defensa de la Constitucion política de la Monarquía española.

3.º Existiendo en las filas de la Milicia nacional muchos individuos que empuñaron voluntariamente las armas antes de que la ley les obligase á ello, contrayendo por este solo hecho un compromiso que reclama una muestra particular de aprecio, se concede á todos los que se hallen en este caso, ademas del derecho á la cruz en los términos expresados, el uso de una placa conforme al modelo adjunto, siempre que cuenten 12 años de buenos servicios, y reúnan las cualidades que expresa el artículo anterior.

4.º A los beneméritos Nacionales de que habla el artículo que precede, les serán abonados para el completo de los 12 años los que tuvieron de servicio en la Milicia nacional de 1820 á 23, y doble el tiempo trascurrido desde el día de su alistamiento hasta el 30 de agosto de 1836 en que fue declarada legal la Milicia ciudadana.

5.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino, el Subinspector de la provincia de Madrid, un individuo del ayuntamiento constitucional del mismo, otro de la diputacion provincial y un comandante de cada una de las armas que comprenda la Milicia de esta corte, formarán la junta superior de esta condecoracion, teniendo á su cargo la instruccion de los expedientes que correspondan á la provincia de Madrid.

6.º El Concejal, Diputado y Comandante que se elijan al efecto habrán de ser precisamente Milicianos con derecho á la cruz y placa, si ser pudiese, y si no á la cruz sola, y sus expedientes instruidos y juzgados antes por el ministerio de la Gobernacion de la Península, previo el juicio contradictorio competente, á cuyo fin se adoptarán las medidas mas convenientes para su publicidad.

7.º Instalada la Junta superior, se ocupará del examen de los expedientes que se la remitan por las Juntas subalternas, y con su dictámen y aprobacion ó negativa los elevará al ministerio de la Gobernacion para que por él se expida el oportuno diploma si á ello hubiese lugar.

8.º En las capitales de provincia se establecerán, bajo la presidencia de los Subinspectores, Juntas subalternas de calificacion, compuestas del mismo número y clase de individuos que la superior, con la cual deberán entenderse.

9.º Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas con la mayor escrupulosidad por conducto de sus jefes respectivos á la Junta de la provincia, ante la cual se abrirá el juicio contradictorio mas riguroso, publicándose el nombre y circunstancias del solicitante, y fijado el plazo de quince dias para que cualquiera pueda exponer en pró ó en contra.

10. Las Juntas nombrarán indistintamente cualquier ayudante de los cuerpos de la Milicia nacional para que haga de fiscal en la instrucción de estos expedientes, y despachados en la forma mas sencilla posible, pero abreviando todos los extremos indicados, los remitirán con su dictamen á la Junta superior.

11. El Miliciano condecorado que sea castigado con pena infamatoria por los tribunales de justicia perderá el derecho á usar dichas honrosas condecoraciones, teniendo todos los compañeros el deber de ponerlo en conocimiento de las Juntas, las que cuidarán escrupulosamente de que la cruz y placa se mantengan con el decoro y brillo que se propone el Gobierno provisional, debiendo ser consideradas como los distintivos mas honrosos de los Milicianos nacionales, y que les hace acreedores á la gratitud y aprecio público.

Dado en Madrid á veinte y siete de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.»

PARTE NO OFICIAL

ANONCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la villa de Chinchón los remates anunciados para subastar los pastos de invierno del monte de Valromeroso y los del valle de San Juan, de orden de la Excm. Diputacion provincial han sido retrasados dichos pastos en la cantidad de 3250 rs. vn. los primeros y 500 los segundos, y el ayuntamiento de dicha villa ha señalado para celebrar el nuevo remate el dia 24 del corriente mes de diciembre que tendrá lugar de once á doce de su mañana en las casas consistoriales bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion. (1688).

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Fuenarral, dotado con 7500 rs. anuales pagados de los fondos de propios por mensualidades vencidas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte, acompañando nota certificada de sus servicios, así como de su conducta moral y política, admitiéndose estas hasta el dia 16 del próximo mes de enero, por cuanto debe proveerse la plaza el 18 del mismo.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la superior autorizacion se subastan en arrendamiento por tiempo de cuatro años 234 fanegas, 8 celemines

y 26 estadales de tierra de secano y por llevar pertenecientes á sus propios, y para su remate está señalado el dia 24 del corriente de once á doce de su mañana en las casas consistoriales, en donde se tendrá de manifiesto el expediente y condiciones de subasta y hasta dicho dia en la secretaria de su ayuntamiento para el que quiera enterarse.

En el referido dia y el 31 del corriente, sita y hora anteriormente designados, se subasta tambien el arrendamiento de la casa posada pertenecientes al fardo de sus propios, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta.

En Deganzo de arriba se venden en pública subasta 115 fanegas de trigo pertenecientes á la renta de las tierras de los propios de la misma, para cuyo remates están señalados los dias 21 y 28 del corriente de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Talamanca, con la superior aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado señalar el dia 28 del corriente, para la provision de la secretaria del mismo; su dotacion es de 2,000 reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al señor presidente de dicha corporacion.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Están de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 41 á 48 rs. vn.
Cebada..... de 17 1/2 á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de á 29 1/2 rs. vn.
Madrid 18 de diciembre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.